

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea enaltecida la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la exposición dirigida á este Ministerio por el Presidente de la Asociación establecida en esta Corte con el título de Unión ibero-americana, solicitando se dicte una disposición de carácter general, en cuya virtud puedan ingresar en nuestras Academias militares los jóvenes naturales de las Repúblicas hispano-americanas para seguir en ellas los estudios profesionales:

Considerando que ante las reiteradas pruebas de la confianza y estimación que España recibe de aquellas naciones hermanas, es en alto grado conveniente darles esta muestra de correspondencia, que servirá para estrechar más los lazos que las unen á su antigua metrópoli:

Considerando que dada la imposibilidad material de admitir un número indefinido de jóvenes americanos, es necesario limitarlo en relación con el personal, recursos y locales de que dispongan las Academias, y que para no hacer infructuosa la enseñanza es preciso que los alumnos tengan la preparación anterior indispensable;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, aprobando lo propuesto por este Ministerio, de acuerdo con el del digno cargo de V. E., ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo puedan ser admitidos en las Academias militares españolas los ciudadanos del Centro y Sur América, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La Dirección general de Instrucción militar fijará anualmente el número de plazas de alumnos supernumerarios que los ciudadanos americanos podrán ocupar en las Academias militares españolas, y dentro de los quince primeros días del mes de Marzo se comunicará al Ministerio de Estado para que, llegando por su conducto á conocimiento de los Agentes diplomá-

ticos, se adjudique de común acuerdo el número de vacantes que á cada país corresponda, y pueda convocarse á los aspirantes oportunamente.

2.ª La edad de los que deseen ingresar en la Academia general militar estará comprendida entre quince y veinte años, y los que lo verifiquen en las de aplicación deberán contar diez y ocho años cumplidos.

3.ª Con objeto de que los jóvenes americanos que ingresen en las Academias militares españolas puedan seguir con fruto la carrera que emprendan, deberán poseer previamente los conocimientos preliminares que son base necesaria de los estudios superiores, y al efecto, presentarán en la Dirección general de Instrucción militar certificados que acrediten su suficiencia en las materias de los programas de ingreso, estudiadas con extensión igual á la de los textos adoptados para la Academia general militar.

4.ª Los aspirantes á quienes se adjudiquen las plazas de alumnos supernumerarios en las Academias militares, vendrán á la Península bajo el exclusivo patronato de los Gobiernos americanos, y serán presentados á los Directores de los establecimientos por funcionarios delegados de los Agentes diplomáticos respectivos.

5.ª Durante su permanencia en las Academias, se sujetarán los jóvenes educandos al régimen y disciplina establecidos para los demás alumnos, y vestirán el mismo uniforme, pero no podrán usar las divisas del empleo de Oficial, aun cuando alcanzasen censuras para obtenerlo.

6.ª Los Directores de las Academias comunicarán á los Representantes de los países á que pertenezcan los educandos, las notas numéricas y nominules que éstos obtuvieren en los exámenes finales de cada curso, á fin de que los Gobiernos respectivos puedan apreciar el aprovechamiento de sus patrocinados, y si son ó no acreedores á la protección que se les dispensa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1888.—Manuel Cassola.—Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Orenge Royo y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento del Vall de Uxó, á los electos en Mayo del año último, exceptuando á D. Vicente Beltrán y Juliá, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos por D. Vicente Paulo y Salvador y Salvador Orenge y Royo, el primero contra el fallo de la Comisión provincial de Castellón, que declaró con capacidad legal para ser Concejales en Vall de Uxó á ocho electos en Mayo último, y el segundo contra el mismo fallo, por no comprender también á D. Vicente Beltrán y Juliá.

Resulta que se reclamó contra los Concejales por no aparecer en las listas como elegibles, y que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, después de oír á seis de los electos, que expusieron que pagaban la cuota de contribución necesaria y llevaban el tiempo de residencia preciso, declaró por mayoría la incapacidad.

Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, fundada en que la circunstancia de no existir en las listas la clasificación de elegibles, no puede privar de su derecho á los que reúnen las circunstancias precisas para serlo, declaró la incapacidad de ocho de ellos, dando ocasión al recurso de Vicente Paulo en cuanto á todos, y al de Salvador Orenge, por haberse omitido por la Comisión declarar capaz también á D. Vicente Beltrán y Juliá.

Resulta que ni en las listas para esta elección ni en las de 1886 existe la clasificación de elegibles, y que el número de electores en las primeras es el de 1.183, y en las de 1885, 1.101.

Aparece asimismo que los electos pagan mayor cuota de la necesaria, entre ellos Vicente Beltrán, que satisface 40 pesetas y reside en el pueblo desde 1881.

Es ya jurisprudencia sentada por

Real orden de 22 de Octubre de 1879 y posteriores, que el derecho que concede el art. 23 de la ley Electoral para solicitar en el plazo que establece la inclusión en las listas, se refiere tanto á la cualidad de elector como á la de elegible.

No figurando en estas últimas ninguno de los nueve Concejales electos en Vall de Uxó, que reclamaron á su debido tiempo, es incuestionable que no tienen capacidad legal para serlo, y, por tanto, á juicio de la Sección se debe revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Castellón, y que se proceda á practicar nueva elección, previa rectificación de las listas en la época que está próxima, establecida por la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Redondela, con excepción del Alcalde, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Pontevedra suspendió en 4 del pasado Diciembre al Ayuntamiento de Redondela, con excepción del Alcalde, y al Secretario de la Corporación, después de investigar por medio de un Delegado el estado de la administración del Municipio.

En la visita de inspección girada al mismo, resultó del libro de contabilidad y de la copia del último balance trimestral, que debía haber en caja una existencia de 3.976 pesetas 76 céntimos de fondos municipales, y 8.415, correspondientes á gastos carcelarios: no pudo comprobarse en el acto este resultado, por no haber en el Ayuntamiento arca de tres llaves; pero compareciendo al día siguiente el Depositario, manifestó que, si bien era cierta la existencia arrojada por los libros

de Intervención; en realidad no había por concepto de fondos del Municipio más existencia que la de 43 pesetas 90 céntimos en metálico, y 70 pesetas 83 céntimos en títulos de la Deuda, por haberse repartido la cantidad restante en la forma que expresó; citando, entre otros pagos, el de 3.750 pesetas invertidas en 1878 en satisfacer lo que se adeudaba por el impuesto personal de 1869, y que fueron incluidas en el impuesto de consumos de 1878-79, cuyos Recaudador, D. Crisanto Otero, adeudaba aún por resto de aquella suma la cantidad de 1.187 pesetas; figuraba, por lo tanto, esta partida entre las que según el Depositario componían las 3.976 pesetas y algunos céntimos; pero de una certificación del Secretario del Ayuntamiento aparece que en 10 de Octubre se aprobaron las cuentas presentadas por el Recaudador que fué de consumos D. Crisanto Otero, y haciéndole responsable de 375 pesetas (que pagó más adelante), y declarando partida fallida el resto hasta 1.292 pesetas 52 céntimos, que no había cobrado, se dió por terminada la responsabilidad que en virtud de aquel cargo había contraído: no puede, por lo tanto, admitirse la aplicación dada por el Depositario respecto á esas 1.187 pesetas, y su falta por sí sola bastaría para justificar la suspensión.

Respecto á existencia de 8.415 pesetas que aparecen por gastos carcelarios, manifestó el Depositario que se le adeuda el premio que le corresponde en muchos años, y que aun figura como cargo: que tiene satisfechos sorcos á presos durante el año de 1886-87, sin haberse formalizado libramientos, y que el resto cree lo debe el Depositario anterior: estas explicaciones no son de ningún modo suficientes, y la Sección ve en la conducta del Ayuntamiento, relativa á este punto, otro motivo para la suspensión.

Preguntado el Depositario respecto á los pagos á que antes se hace referencia, y que señaló al dar cuenta de la inversión de la cantidad que debía haber en Caja, manifestó que unos se hicieron por acuerdo de la Corporación municipal, sin que se formalizase libramiento; pero que constan en la distribución mensual de fondos; que otro se hizo en virtud de una comunicación del Gobernador de la provincia, que acompañó otra de la Delegación de Hacienda, siendo ambas comunicadas al Alcalde por la Depositaria: que otro se verificó por disposición del Gobernador, pero también sin libramiento, etcétera.

Resultó también que no se habían rendido las cuentas municipales de 1884-85 y 1885-86; que se notó disminución en las cuotas de contribución territorial, correspondientes á dos Concejales, sin que, según se expresa en el acto de la visita, aparezca la baja justificada, ni se encuentre petición alguna de los mismos en un cuaderno en que se consignan individualmente las variaciones de la riqueza, las cuales se hacen tomando por base las peticiones que dirijan los interesados á la Junta pericial, y que el Alcalde y Secretario presentaron al ser preguntados por la forma en que se verifican las alteraciones en los reparti-

mientos: que no hay libro de providencias gubernativas ni de la Junta de instrucción pública de 1885-1886, etcétera.

Otros hechos se hacen constar también en las actas de la visita, pero la Sección no cree necesario citarlos, porque los expuestos bastan para resolver el expediente.

El Gobernador, en virtud del resultado de la inspección, suspendió en sus cargos á los Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento, y en el suyo á los Regidores y al Secretario, exceptuando de esta medida al Alcalde, por haber puesto en su conocimiento que abrigaba sospechas acerca del cumplimiento de las leyes en algunos servicios.

La Sección, teniendo en cuenta los antecedentes, la gravedad de los hechos que se desprenden de los mismos, entiende que debe confirmarse la providencia del Gobernador, sin perjuicio de oír al Secretario del Ayuntamiento, con arreglo al art. 124 de la ley Municipal, y como quiera que en el expediente hay méritos para pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, opina también que se adopte esta resolución »

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 194.

OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Desestimada por la Superioridad la única proposición presentada, en virtud del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 24 de Septiembre último, para alquiler de casa para establecimiento de las oficinas de Obras públicas, y dispuesto al mismo tiempo se haga con tal objeto segundo anuncio convocatorio, se hace saber al público, juntamente con el pliego de condiciones que han de reunir dichas casas, á fin de que los propietarios de las mismas en esta ciudad que gusten ofrecerlas para el objeto indicado, se sirvan presentar sus proposiciones en mi despacho, sito en la casa núm. 8 de la Plaza del Cardenal Belluga, en pliego cerrado y dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 28 de Enero de 1888.—El Ingeniero Jefe, José de Torres.

Pliego de condiciones que habrán de tener las casas que se ofrezcan para oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y de las provisionales que se establezcan para el contrato de arriendo que en su día deberá hacerse entre el que suscribe y el propietario de la que reúna las condiciones que se exigen.

1.ª La nueva casa para establecimiento de las expresadas oficinas,

deberá hallarse situada en punto no extremo de esta capital, tener muy buenas luces, á dos fachadas por lo menos: un despacho espacioso ó sala para el Jefe; dos despachos más para los Ingenieros; tres habitaciones donde quepan con desahago cuatro mesas en cada una; otra más espaciosa para gabinete de delineación; otra bastante capaz donde puedan colocarse el archivo y sus accesorios; un cuarto para depósito de instrumentos; un patio, y por último, un recibimiento para estancia de los ordenanzas durante las horas de oficina.

2.ª El arriendo durará, á más del tiempo que se convenga en el contrato definitivo, hasta que una de las partes

contratantes no dispongan lo contrario, en cuyo caso deberá avisar á la otra con seis meses de anticipación.

3.ª El precio anual del arriendo será el de dos mil pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, en libramientos expedidos á favor del dueño de la casa por la ordenación de pagos del Ministerio de Fomento.

4.ª Al estenderse el contrato de arriendo se establecerán las condiciones definitivas que hayan de regir en el mismo, el cual no tendrá valor ni producirá efecto, hasta que sea aprobado por la Superioridad.

Murcia 28 de Enero de 1888.—El Ingeniero Jefe, José de Torres.

Número 193.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

RELACIÓN nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el ferrocarril de Lorca á Aguilas.

Situación correlativa.	Nombre de los propietarios.	Nombre del colono.
1	D. Isabel Cano.	Su dueño.
2	D. Juan Sánchez Tudela.	Su dueño.
3	» Alfonso Moreno.	Juan Martínez y Juan Palazón. Bartolomé Martínez y Felipe Cano.
4	Ayuntamiento Bilbao.	Sebastián Segado López.
5	D. Antonio Marín.	Roque Serrano y Feliciano Piñero.
6	» Lorenzo Cachás Cano.	Juan Jiménez Salas y Bartolomé Carrasco.
7	» Juan Salvador Herrando.	Su dueño.
8	» Francisco Ruano,	Pedro Franco y Mariano Franco.
9	» Ginés Gallego Díaz.	Agustín Fernández y Pascual López.
10	» Diego Belzunce Jorquera.	José Hernández.
11	» Domingo Abellán.	Su dueño.
12	» Enrique Huelin.	Su dueño.
13	» Francisco Díaz.	Su dueño.
14	» Manuel Herrero.	Su dueño.
15	» Enrique Huelin.	Su dueño.

Todas las propiedades que ha de ocupar el ferrocarril en el término de Aguilas, son fincas rústicas y se ocupan solo en partes.

Lorca 30 de Diciembre de 1887.—Jorge Loring.

Alcaldía constitucional de Aguilas.—Rectificación á la anterior relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el ferrocarril de Lorca á Aguilas, y que á los fines del art. 16 de la ley y 21 del Reglamento vigente de expropiación forzosa, remite el Sr. Gobernador civil de la provincia, con comunicación núm. 3.219 de 30 de Diciembre último.

D. Isabel Cano. En los antecedentes estadísticos de la riqueza territorial de este término, figura esta interesada con una hacienda conocida por la del tío Picolo, sita en el partido rural del Campo, que cultiva la propietaria; y otra hacienda en el mismo partido que heredó de su esposo Felipe López Jeréz, cultivada por Bartolomé López Carquet.

D. Juan Sánchez Tudela. Con este nombre no aparece contribuyente alguno; pero puede estar comprendido en la relación antes indicada, por una pequeña parte de la hacienda de la Bastida, que según antecedentes particulares adquirió de D. Alfonso Moreno López.

D. Alfonso Moreno. Tiene amillarada á su nombre la hacienda de la Bastida, conocida también por la del Calvario, sita en el partido rural del Campo, cultivada por Juan Martínez, que se encuentra al paso de la línea férrea, la cual le ocupa también la hacienda llamada Noria de la Roja, sita en el mismo partido, cultivada por Juan Palazón, que aunque viene aun figurando á nombre del difunto D. Ginés Moreno Romero, pertenece al D. Alfonso por haberla heredado de aquél, siéndole adjudicada en la partición de sus bienes, protocolada en la Notaría de esta villa, á cargo de D. Blas Rosique é inscrita en el Registro de la propiedad del partido.

Ayuntamiento de Bilbao. Como no figure en los antecedentes de la riqueza territorial de este término la expresada Corporación municipal, se consigna que por noticias particulares, es sabido que es propietaria de la hacienda conocida por la Casa Grande, sita en el partido del Cocón y al paso de la línea férrea de que se trata, figurando aun amillarada á nombre de la viuda de don José de Arcos, de quien la adquirió dicho municipio, teniendo por su representante en este país al Sr. D. Luis Benítez de la Cámara, Alcalde de la ciudad de Lorca.

D. Antonio Marín. Entre las varias fincas que á su nombre figuran, lo está la del Hoyo de Barrafuente, que es la que le ocupa la línea, sita en el partido del Cocón.

D. Lorenzo Cachás Cano. Es contribuyente en la sección de forasteros con domicilio en la ciudad de Lorca, por la hacienda de Cañarete, partido del Cocón, cultivada por Juan Gimenez Salas.

D. Juan Salvador Herrando. También contribuyente forastero con domicilio en Madrid, figura con la hacienda llamada del Garrobo, partido del Cocón, cultivada por sí, que es la que le ocupa la línea.

D. Francisco Ruano. No teniendo este propietario á su nombre finca alguna al paso de la línea, debe haberse incluido en la relación que se rectifica por la hacienda conocida con el nombre de Huelta del Abad, sita en el partido del Cocón, de que es dueño, según informes particulares, la cual figura aun amillarada á nombre de Herederos de D.^a Juana Romero Sánchez.

D. Ginés Gallego Díaz. Aparece con una hacienda en el Cocón, que cultivó Bartolomé Giménez, después Alfonso Carrasco y hoy Pascual López Gallego.

D. Domingo Abellan. Tiene una posesión en el partido del Cocón, cultivada por sí, que adquirió de Ana Díaz, viuda de Tomás Hernández Azuar.

D. Enrique Huelin. Es propietario en la sección de forasteros con domicilio en Málaga, por las haciendas llamadas del Cocón y de los Espaldones, cultivadas por sí, radicantes en el partido del Cocón.

D. Francisco Díaz. No figura con bienes algunos y debe ser interesado en la expropiación por una posesión en el Cocón, cultivada por sí, que aparece á nombre de viuda de Martín Díaz, de quien el heredero.

D. Manuel Herrero. No resulta como propietario de rústicas, pero según informes, es dueño de una posesión de quince fanegas, sita en el partido del Cocón, que figura á nombre de viuda de Francisco Lorenzo, el cual la vendió á D. Juan Berné y este al citado D. Manuel Herrero.

D. Enrique Huelin. Anteriormente quedan señaladas las fincas con que aparece.

Aguilas 23 de Enero de 1888.—El Alcalde, E. Parra.—El Secretario, Ildefonso Giménez Cano.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, he dispuesto que se publique dicha relación de propietarios en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de quince días, se presenten los reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Murcia 29 de Enero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Cuarta sección.

Número 198.
DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.^o DECENA DE ENERO DE 1888.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad	Nombre y clase del artículo	PRECIO Pts. Cts.
23	Cartagena.	100 hectólitros.	Cebada.. . . .	9 69

Cartagena 31 de Enero de 1888.—El Administrador, Segundo Pérez.—V.^o B.^o: El Comisario de guerra Interventor, Juan Banet.

Número 198.
DISTRITO MILITAR DE VALENCIA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.^o DECENA DE ENERO DE 1888.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró.	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	PRECIO Pts. Cts.
23	Cartagena.	0.36 hectólitros.	Petróleo.	69 »

Cartagena 31 de Enero de 1888.—El Administrador, Segundo Pérez.—V.^o B.^o: El Comisario de guerra Interventor, Juan Banet.

Número 141.
COMANDANCIA MILITAR
DE MURCIA

Aviso.

Ignorándose el domicilio del Coronel Comandante de Infantería retirado don Juan Sánchez Pérez, se hace público

por medio del presente aviso, á fin de que llegando á noticia del interesado se presente en este centro con objeto de hacerle entrega de documentos de su pertenencia.

Murcia 23 de Enero de 1888.—El Teniente Coronel Comandante, Comandante militar accidental, Federico Valenciano.

Número 196.
JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 2 de Diciembre del año último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de 30 000 kilogramos de carbón Cok, comprendidos en la relación que acompaña al pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 9 del actual, siendo el importe total del mismo, al precio tipo el de mil quinientas pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente en esta capital y en Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia de Marina y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado, en el acto de la subasta, al Presidente de la Junta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador, su cédula personal, y documento que acredite haber impuesto en la caja general de Depósitos, ó en las sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador, en metálico ó en valores públicos, admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de setenta y cinco pesetas, que se exigen como fianza provisional, para tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de ciento cincuenta pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 26 de Enero de 1888.—El Secretario, Enrique Robiosi.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de..., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre, (ó á nombre de Don N... N..., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número... de tal fecha, (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..., número... de tal fecha), para contra-

tar el carbón de Cok, necesario en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento), todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente, han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Fecha y firma del proponente.

Quinta sección.

Número 195.
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

En virtud de orden de la Dirección general del Tesoro público, el día 1.^o del próximo Febrero se abre el pago á las clases activas, pasivas y clero, observándose para el de las pasivas el orden siguiente:

- Día 1.^o—Regulares exlastrados.
- Día 3.^o—Jubilados de todos los Ministerios.
- Día 4.^o—Montepío civil.
- Día 6.^o—Cesantes de todos los Ministerios.
- Día 7.^o—Montepío militar.
- Día 8.^o—Retirados de Guerra y Marina.
- Día 9.^o—Pensiones remuneratorias.
- Día 10.^o—Todas las clases sin distinción.

Murcia 30 de Enero de 1888.—El Delegado, Leandro Ruiz Polo.

Sexta sección.

Número 199.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Don José María Carreño Capel, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial para el año económico próximo de 1888 89, se hace preciso, que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría municipal relaciones juradas y duplicadas, acompañadas de los documentos que los justifiquen dentro del término de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose, que trascurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Bullas 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, José María Carreño.

Número 170.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALEDO

PERÍODO DE AMPLIACIÓN.—2.^o TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4805	27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	13	»
Cargo.	4818	27
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1592	28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3225	99

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	16 »		16 »
Idem de Montes.			
Idem de impuestos especiales establecidos.			
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.	3796 05		3796 05
Idem de ampliación.			
Idem de resultas de años anteriores por adición.	957 06		957 06
Idem de recursos para cubrir el déficit.	10645 83	13 »	10658 83
Idem reintegros.			
Idem de valores no presupuestos.	2000 »		2000 »
Total cargo.	17444 94	13 »	17427 94
GASTOS.			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	3438 68		3438 68
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.			
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	486 »		486 »
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	530 2	1592 28	2122 50
Idem 5.º Idem de beneficencia.			
Idem 6.º Idem de obras públicas.			
Idem 7.º Idem de corrección pública.	269 »		269 »
Idem 8.º Idem de montes.			
Idem 9.º Idem de cargas.	6325 83		6395 83
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	500 »		500 »
Idem 11 Idem imprevistos.	989 94		989 94
Idem 12 Idem ampliación.			
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.			
Idem 14 Idem devoluciones.			
Total data.	12609 67	1592 28	14201 95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aledo á 1.º de Enero de 1888.—El Depositario, Agustín Martínez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Aledo á 2 de Enero de 1888.—El Secretario Contador, José María Andreo.—V.º B.º: El Alcalde, Juan José García.

Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
LA PURISIMA CONCEPCION
MINA VATICINIO
MAZARRÓN
CARTAGENA

En cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento de esta Sociedad en los arts. 9 al 12 inclusive, se requiere á D. Antonio Rizo Villanueva, á sus herederos y á los que se crean con derecho para el pago de los dividendos pasivos números 63 al 79 ambos inclusive, importantes la suma de 1210 pesetas correspondientes á las acciones números 21 y 22 que en dicha Sociedad posee el D. Antonio; apercibiéndoseles que de no pagar dicha suma dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio, quedarán caducadas dichas acciones, con pérdida de los desembolsos hechos.

Cartagena 28 de Enero de 1888.—El

Presidente, Marcial Ventura.—El Secretario, Antonio Gutiérrez y Soto.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—La Purificación de Nuestra Señora, San Cándido y San Cornelio.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de San Juan y Capuchinas.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Por la tarde á las tres.

«El padrón municipal» y «El figón de las desdichas».

Por la noche á las ocho.

«Cadiz» y «La Gran Vía».

Entrada general 3 reales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo

soliciten previo pago.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de sueltas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

(AÑO PRIMERO de esta publicación) (DOS PESETAS cada ejemplar)

AGENDA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y GENERAL

DE
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Y GENERAL

Editada por el «BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA»
Cuidadosamente escrita
en presencia de todas las leyes y Disposiciones vigentes
DIRIGIDA Y REVISADA
por
D. Antonio Torrents y Monner
Contador de la Diputación Provincial, y autor de varias é importantes obras

Diríjense los pedidos á la Administración de este periódico oficial, calle de Apóstoles, núm. 18, imprenta de Juan Hernández Guijarro.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.